

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 16 de enero de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente a la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, por un plazo de cinco años prorrogables, el uso de la Casa Forestal Los Peñoncillos, sita en la localidad de Huétor Santillán (Granada), y de sus instalaciones anexas, con destino a Albergue para enfermos mentales.

La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM) ha solicitado la cesión del uso de la Casa Forestal «Los Peñoncillos» y de sus instalaciones aledañas, sitas en el término de Huétor Santillán (Granada), con destino a Albergue donde atender a enfermos mentales. Solicitudes que ha sido apoyada por el Ayuntamiento de la citada localidad.

El citado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza.

Las Consejerías de Medio Ambiente y de Salud han propuesto y prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

La Consejería de Economía y Hacienda ha llevado a cabo la previa desafectación y declaración de alienabilidad del inmueble.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 16 de enero de 2001,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente a la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM), entidad benéfica y asistencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso de los siguientes bienes:

Casa Forestal «Los Peñoncillos» en término de Huétor Santillán, pago o haza Los Peñoncillos, que integra en una superficie de 18.850 m², de los cuales 693,19 m² están construidos, el núcleo principal de viviendas, las cocheras, la pista de tenis y el antiguo vivero. Linda: Norte, camino de la carretera Granada-Murcia al Vivero de Bolones; Este, camino de acceso lateral al predio de «Los Peñoncillos»; Oeste, desde la intersección con el camino al vivero de Bolones, 67 metros lineales en dirección Sur sobre la antigua linde del monte «Haza de los Peñoncillos»; y Sur, línea paralela al camino de Bolones que desde el punto final del límite Oeste intersecciona con el camino de acceso lateral a la finca de «Los Peñoncillos».

El inmueble referido obra inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 5 de Granada al folio 105, libro 31, finca núm. 1.301.

Segundo. Se otorga la presente cesión con destino a la instalación de un Albergue dedicado a la atención de enfermos mentales y por un plazo de cinco años, prorrogables por quinquenios hasta un máximo de cincuenta.

La renovación de las prórrogas se hará de forma automática, siempre que no se produzca denuncia por ninguna de ambas partes en un plazo anterior en tres meses al cum-

plimiento de caducidad de la cesión, previa entrega de una memoria de las actividades en el lustro que antecede a la referida fecha de renovación.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir de FAISEM, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. FAISEM se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. FAISEM se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligada a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por FAISEM sin derecho a compensación alguna.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 16 de enero de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que autorizan tarifas de agua potable de Alcaracejos (Córdoba). (PP. 3204/2000).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CORDOBA, S.A.
(EMPROACSA). ALCARACEJOS (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
13	900 ptas./trimestre
15	1.100 ptas./trimestre
20	2.100 ptas./trimestre
25	3.300 ptas./trimestre
30	4.700 ptas./trimestre
40	8.100 ptas./trimestre
50	12.600 ptas./trimestre
65	21.250 ptas./trimestre
80	32.100 ptas./trimestre
100	50.300 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 18 m ³ /trimestre	60 ptas./m ³
Más de 18 hasta 36 m ³ /trimestre	90 ptas./m ³
Más de 36 hasta 72 m ³ /trimestre	120 ptas./m ³
Más de 72 m ³ /trimestre	225 ptas./m ³
Uso industrial, comercial y otros	
De 0 hasta 36 m ³ /trimestre	90 ptas./m ³
Más de 36 m ³ /trimestre	112 ptas./m ³
Uso organismos oficiales	
Bloque único/trimestre	90 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A: 1.000 ptas./mm	
Parámetro B: 6.500 ptas./l/seg	
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
13	3.300 ptas.
15	4.500 ptas.
20	7.500 ptas.
25 y superiores	10.500 ptas.
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
13	3.900 ptas.
15	5.500 ptas.
20	14.000 ptas.
25	27.500 ptas.
30	47.000 ptas.
40	108.000 ptas.
50 y superiores	210.000 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde

el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de diciembre de 2000.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 8/2001, de 16 de enero, por el que se aprueba la conversión de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio Villanueva de la Concepción, dependiente del municipio de Antequera, Málaga, en Entidad Local Autónoma.

El artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre ese régimen establecerán normas para la administración descentralizada de núcleos de población separados, mediante las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio. En la Comunidad Autónoma esta regulación se contiene en la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, concretamente en su Título V, sobre Entidades Locales Autónomas. También contempla el caso de las Entidades creadas con anterioridad a la aprobación de esta Ley (artículo 47.1). Para esos supuestos, y en cumplimiento de las previsiones de su Disposición Transitoria Segunda, se dictó la Orden de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, de 13 de junio de 1997 (BOJA número 77, de 5 de julio), en la que se establece el procedimiento de adaptación o conversión de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio en Entidades Locales Autónomas.

Villanueva de la Concepción está a 18 km de Antequera y pertenece a su municipio. Fue constituida como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio por Resolución del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 1992 (BOJA núm. 18, de 27 de febrero). Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Antequera de 23 de diciembre siguiente fueron delegadas en la nueva Entidad todas las competencias susceptibles de delegación, de modo que en su territorio ejerce no sólo las atribuidas legalmente sino las necesarias para gestionar todos los servicios. Sus límites territoriales y la separación patrimonial fueron aprobados por Orden de la Consejería de Gobernación de 6 de julio de 1995, publicada en el BOJA núm. 105, del 27 de julio. Con fecha 23 de septiembre de 1997, la Junta Vecinal Villanovina adoptó la iniciativa para la adaptación a Entidad Local Autónoma, tramitándose seguidamente el procedimiento, con arreglo al cual se llegó al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Antequera de 10 de septiembre de 1998. En él se aprueba la adaptación, condicionándola al mantenimiento de lo dispuesto en anteriores acuerdos sobre límites territoriales, competencias, asignaciones presupuestarias y plantilla de personal.

Durante el desarrollo procedimental, tanto en la fase municipal como en la que ha tenido a su cargo la Administración Autonómica, quedó acreditada la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 4 de la Orden de 13 de junio de 1997. Igualmente están determinadas las cuestiones que requieren pronunciamiento expreso de este Consejo de Gobierno, a tenor del artículo 8.

En cuanto a otros momentos procedimentales, consta la práctica de información pública y el informe positivo de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, así como también el del Consejero de Obras Públicas y Transportes, acerca de los aspectos territoriales que plantea la adaptación. También